



CONSTANCIA N° 361

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 08 DE JULIO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 500 PRESENTADA POR DON **LUIS FELIPE CUADROS GARCIA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 07473741, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 465 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **EULALIA MONROY Y OTROS** A FAVOR DE: **CARLOS A. AZO**, CON FECHA 04 DE MAYO DE 1926, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **JESUS F. GUERRERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 886 AL 889, DEL TOMO IV DEL BIENIO 1925 - 1926, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **LUIS FELIPE CUADROS GARCIA** IDENTIFICADO CON DNI. N° 07473741 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 09 DE JULIO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2024 13:25:38-0500



886



ochocientas ochentiseis

certificado para el Registrador de la Propiedad Inmueble, en doble ejemplar. - Encomendado - cuarenta y seis. - Costado - segundo - no vale. -
 T. y F. Pedro Sánchez

Ramon Galas

Patricio Benavides

José G. Guerrero

Notario Público.

2008 / car - Azo

Número, cuatrocientos ochentiseis
 compra - venta
 lulalia Monroy y otros
 a
 Carlos A. Azo

En la ciudad de Nayca, a cuatro de Mayo de mil novecientos ochentiseis, ante mi Notario y testigos que al final se expresan, fue con presentes, de una parte, don(a) lulalia Monroy viuda,

El 19 de fe
 brero de 1928,
 a 15 Testimon
 io a D. Carlos
 M. Azo.
 Jueves
 Manuel
 Azo
 que
 en
 2008
 06/07/2024

de Zamero; don Pompeyo Barba, cecob; don(a) María Ana Delgado, don Víctor A. Laraños, don(a) Brígida Cuadros, don Manuel Navarrete, don Dionisio Sierra, don Manuel Navarrete, saltoro; y de la otra parte, don Carlos Azo, saltoro;

todos peruanos, vecinos de este distrito de Nayca, mayores de edad, agricultores, hábiles para contratar y en el idioma castellano, proceden por derecho propio, a quienes son y es; y cumplida las prescripciones de los artículos //



En 4 de mayo
del 1866, se
trajeron a D. Carlos
D. Dgo los par
tes para el Re
gistro de Propie
dad. Juvenes

minuto.

treinta y tres siguientes de la Ley
de Notariado así como lo dispuesto
por el artículo septimo de la Ley del
Registro de la Propiedad Terrenal,
me entregaron una minuta para que
en su contenido se registre como escritura
pública la que señalada con el núme
ro correspondiente a prep. al tomo
de comprobantes y su tenor es el siguien
te: - Señor Notario. - Extienda usted
en su Registro de escrituras públicas
una en la que conste lo siguiente: -
Primero. Nosotros Eulalia Monroy, Ana
Delgado, Pompeyo Barra, Víctor D. Luna
y otros, Brígida Cuadros, Manuel Pa
rarrate, Diomedes Davarrete, [bruti]
[mig] Davarrete, como herederos en la
Testamentaria de nuestros finados
padres los esposos don Felipe Mon
roy y doña Juana Paredes fallecidos,
respectivamente, en los años de mil
ochocientos noventa y mil ochocien
tos noventa y tres, enjueramos perpe
tuamente y sin reserva alguna a fa
vor de don Carlos Dgo, todos nuestros
derechos y acciones en los bienes per
tenecientes a dichos esposos. - Segun
do. Los derechos y acciones referidos
están radicados en los siguientes bie
nes ubicados en el distrito de Rosca //



887

ochocientas ochentisiete

de esta provincia de Tca: la estan-
cia "Huaricocha" compuesta de
lomas y una quebradita, que mide
aproximadamente seis leguas de largo
por una legua, de ancho, y cuyos linderos
son: por el norte con una parte de
la quebrada del Ingenio y los terrenos
nombrados Tocahuasi, de propiedad
de don Fortunato Canales; por el sur
la quebrada de Santa Catalina, de la
Rayca; por el oriente el camino de Uchu-
marca y corral de Daultipuzio, y por
el poniente la quebrada de Socho; - la
mitad de los terrenos "Cuncumayo",
cuya otra mitad pertenece a la testa-
mentaria de nuestro tío don Martin
Monroy, que mide aproximadamente
en su totalidad once fanegadas y
colinda al norte con camino real de
Rayca al Ingenio; al sur con el río
Barro Quemado; al oriente con ce-
rritos y huarangal, de la testamen-
taria de don Ferrisio Cuadro, y al
poniente con terrenos de los Incaya,
que pertenecieron a don Dríquel del
gado; - y un solar con un ranchito en
esta ciudad de Rayca, en la calle
Nueva, que mide diecinueve varas
de frente y respaldo por veintinueve
varas de fondo, y limita por el norte



con casa de doña Julia Calle, por
el sur con huerto de don Pablo Ca
rales, por el poniente con la de
doña Angélica Robles, y por el oriente
con la calle citada. Tercero. El
precio de venta es la suma de o
chenta libras peruanas oro, de que
los vendedores nos damos por
recibido a nuestra satisfacción, re
nunciando respecto de su entrega a
toda excepción que pudiera favore
cernos y dejando constancia de que
nos la hemos distribuido en propor
ción a nuestros derechos. Cuarto.
En la venta se comprenden no solo
nuestros derechos en los bienes re
lacionados sino sobre su suelo, plan
taciones, derechos de agua, etcétera,
y también sobre los frutos produ
cidos por ellos desde hoy. Quinto.
Las acciones y derechos que enaje
namos y respecto de los cuales nos
obligamos a responder por evic
ción y saneamiento, son los que nos
corresponden en la siguiente for
ma: a mi parte Bullia Dronsoy co
mo hija legítima, heredera de mis
padres Felipe Dronsoy y Juana Pa
bre des miras de Dronsoy; a la mi
ña Ana delgado como única heredera //



888

ochocientas ochentisecho

de doña Jesús Dronoz también
hijos y heredera de los esposos rafe
ridos; a la mía Pompeja Barra, co
mo único heredero de mi madre Peto
mila Dronoz, que tiene como la ante
rior igual parentesco con los fina
dos; a la mía Víctor A. Cuadros, co
mo único heredero de mi madre Sa
biela Dronoz, en igual grado que los
anteriores con los finados; a la nue
tra, Manuel Navarrete y Simónes Na
varrete como herederos y sucesores de
nuestra finada madre doña Tere
Dronoz; a la mía Estímio Navarrete
como heredero de mi madre Juana
Dronoz; y a la mía Brígida Cuadros
como heredera de mi madre doña Da
niela Dronoz, ambas en igual grado
que las expresadas con los finados. -
Sexto. Don Carlos Azo queda autorizado
para seguir en nuestro nombre to
das las acciones que pudieran con
venirle para el mejor ejercicio de los
derechos enajenados por esta escritu
ra. - Séptimo. Don Carlos Azo firma
la presente escritura en fe de acep
tación de todas y cada una de sus
cláusulas, como lo hacemos nosotros,
y usted señor Notario, agregará las
de ley para darle todo valor a este



Alcabala.

instrumento, del cual pasará los res
pectivos partes, al Registrador de
la Propiedad Inmueble. - Dize, cua
tro de Mayo de mil novecientos ve
tiseis. - El mejo de doña Lulalia Mon
roy que no sabe escribir. - M. Antonio
Borres. - Pompeyo Barra. - M. Ana del
gado. - Victor G. Cuadros. - Manuel
Navarrete. - Dionisio Navarrete. -
Antonia Navarrete. - Brigeta Cu
adros. - C. A. Dgo. - Número doscien
tos cinco mil novecientos noventa
tres. - Compañía Recaudadora de Impos
tos. - Certificado, de pago, de alcaba
la de enajenaciones. - Libras pome
nas tres, doscientos milésimos. -
Los señores herederos de la testa
mentaria Monroy y J. Paredes, ha
pagado la cantidad de treinta y
dos soles por el cuatro por ciento sobre
el capital de ochocientos soles de
plata moneda corriente, con que
está gravado conforme a la ley de
la materia, el contrato de compra
venta que celebra don Carlos Dgo con
los herederos de la testamentaria de
Monroy y Paredes según minuta de
cuatro de Mayo de mil novecientos
veintiseis. - Dize cuatro de Mayo de
mil novecientos veintiseis. - Compañías



889



1825-1826
 PERU, P.A. 838

ochocientas ochentinueve

conclusión

Recaudadora de Impuestos.- Dr.
 Lengua.- Instruimos los contra-
 tantes del tenor, objeto y resultados
 de este instrumento por la lectura
 que de todo el los dice, se ratifica-
 ron en su contenido y firmaron, ha-
 ciéndolo por la cénaga Calalia Don
 ray nuble de Samera que manifestó
 no saber escribir, don Antonio Torres
 a quien presente y rogó con tal obje-
 to; suscribiendo al requirido los testi-
 gos instrumentales don José Espino-
 za y don Félix Espinoza, mayores de
 edad, de esta vecindad, a quienes
 también rogó; doy fe.-

Atentamente
 de Ana Delgado
 Enriqueca Cuadros
 Don Roberto Saavedra
 Félix Espinoza
 Pompeyo Puma
 Victor A. Cuadros
 Manuel A. Cuadros
 Rufino Cuadros
 José Espinoza
 Jesús S. Guerrero
 Notario Público

en Nasca, a cuatro de Mayo de mil
 novecientos veintiseis, ante mi Notario

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de ICA que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2024 13:22:30-0500